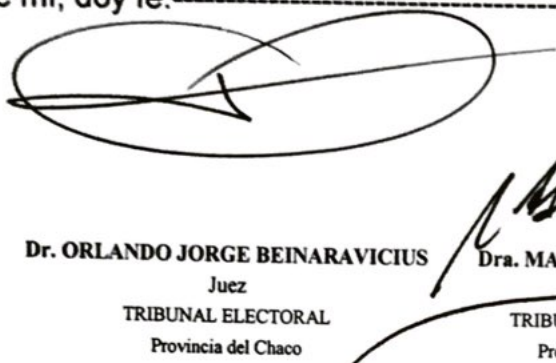


ACTA N° ...¹⁶... En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los ~~diecinueve~~ ¹⁹ días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, bajo la Presidencia de la Dra. MARÍA LUISA LUCAS, con la presencia de los Sres. Jueces, Dres. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS y JORGE FERNANDO GOMEZ, de la Sra. Procuradora Fiscal Dra. NÉLIDA MARÍA VILLALBA, asistidos por la Sra. Secretaria Electoral Letrada M. MARCELA CENTURION YEDRO. Abierto el Acto por la Sra. Presidenta, **CONSIDERARON: JUNTAS EMPADRONADORAS DE ELECTORES EXTRANJEROS.** Habida cuenta que el próximo año, de conformidad a lo normado en el art. 189° de la Constitución Provincial y en los art. 27° y 64° de la Ley Orgánica Municipal N° 854-Q- (Ex arts. 28° y 66° de la Ley N° 4.233), se celebrarán comicios para la renovación de autoridades municipales; tendiendo en consideración que los extranjeros según lo dispuesto en los arts. 192° de la Constitución Provincial, 163° de la Ley N° 834-Q- (Ex 159° de la Ley N° 4.169) y 2° de la Ley N° 514-Q- (Ex Ley N° 3.081), forman el cuerpo electoral de los municipios y participan de las elecciones que se convoquen en esas categorías, previa inscripción en los registros; a cuyos efectos este Tribunal debe designar las Juntas Empadronadoras, previstas en el art. 1° de la Ley N° 514-Q; siguiendo el criterio sostenido por Acuerdos labrados en Actas N° 614/02, 676/06 y 754/10, entre otros; a fin de la adecuada organización y fiscalización de la inscripción de extranjeros para la oportuna confección del registro de electores a cargo de este Tribunal. En consecuencia, **ACORDARON: REQUERIR** a los Sres. Presidentes de los Concejos Municipales, la **remisión hasta el 23/11/18** de la propuesta de Integrantes de las Juntas Empadronadoras de Electores Extranjeros, las que en mérito a lo normado en el art. 1° de la Ley N° 514-Q deberán funcionar en cada Municipio, constituidas con los respectivos Intendentes o quienes los reemplacen en ese cargo y dos vecinos caracterizados de la localidad, elevándose a este Tribunal, a efectos de la designación de las Juntas, **las Actas, Ordenanzas o Resoluciones de los Concejos, debidamente certificadas**, donde consten los nombres de los vecinos sugeridos, domicilios y documentos de los mismos (adjuntando fotocopias). El ejercicio de miembros integrantes de la Junta Empadronadora es obligatorio y constituye carga pública. Líbrese oficio a los Concejos Municipales y en virtud a lo normado en el art. 19° de la

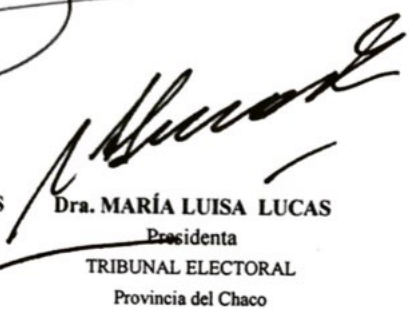
Ley N° 514-Q, Comuníquese al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia y a la Secretaria de Asuntos de Municipios y Ciudades. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando los Sres. Jueces y la Sra. Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí, doy fe.-----



Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dra. MARÍA LUISA LUCAS
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dra. NÉLIDA MARÍA VILLALBA
Procuradora Fiscal
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco